

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 20.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Jueves 16 de Febrero.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 19.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1865.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia; continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

#### RECTIFICACION.

En el Boletín oficial del día 9 del corriente aparece inserto el modelo de los estados de bagajes, en el que se dice en el encabezamiento para el año de 1864 debiendo decir 1865.

Lo que se hace presente por medio de este Periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes.

Cáceres 15 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

#### CIRCULAR NÚM. 32.

Recordando el cumplimiento de las disposiciones de la ley de reemplazos.

Algunos Sres. Alcaldes de esta provincia han consultado á mi autoridad si en consideración á que por el Gobierno de S. M. nada se ha resuelto acerca del reemplazo del corriente año, deben practicar las operaciones preliminares al mismo, y al acordar que se les conteste afirmativamente, he resuelto advertir á todos en general el deber en que están de llenar las prescripciones de la ley de 30 de Enero de 1856, en sus capítulos del 3.º al 8.º inclusive, si bien omitiendo las citaciones que expresan los artículos 71 y 72 de la misma, hasta que votada y sancionada la en que se fije el contingente del reemplazo del año actual se den las instrucciones convenientes para su ejecución.

Recomiendo los Ayuntamientos el mayor esmero en tan delicado asunto á la vez que confío en que sabrán llenarle con la legalidad que de suyo exige, evitando motivos de queja y los disgustos que habrán de proporcionarles si desgraciadamente ocurriesen, que no lo espero.

Cáceres 14 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

#### CIRCULAR NÚM. 33

El Gobernador militar de esta provincia me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

«Los Jefes de los batallones provinciales de Cáceres y Plasencia, se han dirigido á mi autoridad con el fin de que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, la adjunta circular que tengo el honor de pasar á manos de V. S. por si tiene la atención de ordenar que así se ejecute, y prevenir á los Alcaldes de esta provincia, den puntual cumplimiento á los servicios que les sean reclamados por los Jefes del ramo de guerra, pues tengo conocimiento del notable abandono con que proceden muchos de ellos y sería por lo mismo muy conveniente, que V. S. se dignase prevenirles den conocimiento con toda urgencia y exactitud á los Jefes de los cuerpos antes expresados, si hay en sus localidades respectivas algun individuo procedente de los mismos que desee pasar á la Guardia Civil y esté precisamente dentro de las condiciones que determina la circular á que me refiero y cuya publicacion se solicita.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial con inclusion de la circular para los fines que se determinan en el anterior inserto.

Cáceres 13 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

#### Circular que se cita.

Dirección general de Infantería.—Negociado 4.º.—Circular número 40.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de la Guardia Civil, lo siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.)

de la comunicacion de V. E. fecha 7 del actual, en la que trascribe una Real orden expedida por el Ministerio, haciendo presente que á consecuencia de las últimas inundaciones que asolaron la ribera alta de la provincia de Valencia se ha multiplicado extraordinariamente el número de criminales, y por lo tanto es de urgente necesidad el aumentar la fuerza del cuerpo de su cargo que presta el servicio en la referida provincia, á cuyo efecto manifiesta V. E. que tambien se hace preciso el completar la actual dotacion del instituto para la que le faltan 315 hombres.

Enterada S. M. y considerando atendibles las razones que alega en el mencionado escrito, se ha dignado resolver:

1.º Que se consulte la voluntad de los individuos de la clase de tropa pertenecientes á los batallones provinciales que quieran pasar á continuar sus servicios á la Guardia Civil, siempre que hallándose en los últimos años de su empeño y reuniendo las condiciones reglamentarias que se exigen para ingresar en el instituto, sin nota desfavorable en su filiacion, se reenganchen hasta completar cuatro años.

2.º Que V. E. se ponga de acuerdo con el Director general de Infantería á fin de facilitar las operaciones y formalidades necesarias para la entrega definitiva de los individuos que deseen el pase bajo las condiciones que anteriormente se expresan, zanjando uno y otro cualquiera dificultad administrativa que pueda ofrecerse, y participando despues á este Ministerio, el resultado obtenido por consecuencia de dicha convocatoria, y por último, que estas instrucciones se hagan extensivas á los cabos y soldados de los cuerpos permanentes, dado caso que aplicándolas solamente á los batallones provinciales, no diesen por resultado el completar los reemplazos que necesitan para el aumento de la fuerza de la Guardia Civil en la proporcion que el servicio requiere.

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que me remita con toda urgencia relación nominal de los individuos de ese cuerpo que reuniendo las condiciones de reenganche que expresa el oficio inserto, anotando en ella el arma de que proceden y acompañando las copias de las filiaciones de los interesados.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1865.—Francisco Lersundi.

Es copia.—El Brigadier Gobernador militar, Salcedo.

#### CIRCULAR NÚM. 34.

Se inserta una comunicacion invitando á los milicianos provinciales á que ingresen en la Guardia civil.

El Teniente Coronel, primer Jefe del Batallon provincial de esta capital, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue:

«Por Real orden de 18 del pasado se ha dispuesto, se consulte la voluntad de los individuos de la clase de tropa pertenecientes á los batallones provinciales que quieran pasar á continuar sus servicios á la Guardia civil, siempre que hallándose en los últimos años de su empeño y reuniendo las condiciones reglamentarias que se exigen para ingresar en este instituto, sin nota desfavorable en su filiacion, se reenganchen hasta completar cuatro años.

En su vista y para dar cumplimiento á cuanto se previene, he de merecer de V. S. se digné disponer lo conveniente para que se inserte en el Boletín oficial de la provincia, la presente comunicacion, á fin de que los individuos que deseen pasar á la Guardia civil, reuniendo los requisitos que se exigen, me lo manifesten por conducto de los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos.

Condiciones que se exigen para pasar á la Guardia civil.

1.º Reengancharse hasta completar cuatro años, con los que le falte para cumplir.

2.º Saber leer y escribir.

3.º Estatura, 5 pies y 2 pulgadas, ó sea 1 metro 677 milímetros.

4.º No proceder de la clase de sustituto.

5.º Buena conducta, y sin nota alguna en su filiacion.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número, encargando á los Alcaldes que procuren darle la mayor publicidad, á fin de que llegue á conocimiento de los individuos que residan en sus respectivos distritos, que reuniendo las circunstancias que se expresan, pueda convenirles su ingreso en la Guardia civil, cuidando así mismo dichas autoridades de dar cuenta oportunamente á espresado Jefe, segun desea en la preinserta comunicacion.

Cáceres 14 de Febrero de 1865.—

El Gobernador Accidental, José Calderon y Cubas.

CIRCULAR NUM. 35.

El Comandante del presidio de Ceuta me dice con fecha 31 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Habiendo desertado en la tarde del 29 del actual el confinado de este presidio Dámaso Martín Martín, tengo el honor de remitir á V. S. la media filiación del mismo, con el fin de que se sirva dar las disposiciones convenientes para su persecución y captura caso de que pueda ser trasladado á la Península remitiéndolo á mi disposición en el caso de ser habido ó presentado.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial á fin de que todos los Alcaldes de esta provincia, Jefes de los puestos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del confinado Dámaso Martín Martín, natural de Casillas de Coria, de las señas que á continuación se expresan.

Cáceres 13 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

Señas.

Edad 34 años, pelo y cejas rubio, ojos garzos, nariz abultada, cara regular, barba poblada, color moreno, estatura cinco pies y cinco pulgadas.

Seccion de Fomento.—Montes.

D. Antonio de Góngora y Gomez, vecino de Madrid y residente en Jarandilla, ha solicitado de este Gobierno se declare cerrada y acotada para toda clase de aprovechamiento incluso la caza y pesca, una finca de su propiedad titulada Miro, en término de Collado.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para que los que se crean con derecho á reclamar puedan hacerlo dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio.

Cáceres 11 de Febrero de 1865.—El Gobernador accidental, José Calderon y Cubas.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.

Circular haciendo prevenciones á los Maestros acerca de la enseñanza de la agricultura y adquisicion de Manuales y Cartillas agrarias.

Entre los ramos de enseñanza que la ley declara obligatorios en todas las escuelas de niños, ocupa un lugar importante la agricultura.

La Reina (Q. D. G.), con el objeto de promover su estudio, se sirvió disponer por Reales órdenes de 12 de Junio de 1849, 9 de Marzo de 1850 y 2 de Abril de 1856 que se diera aquella enseñanza en todas las escuelas de Instrucción primaria del Reino, ya por medio de ejercicios de lectura, ya de lecciones orales de los Profesores, designando como libros de texto, previo concurso, el Manual de don Alejandro Olivan para los establecimientos públicos y privados y la Cartilla de don Juan Gonzalez de Sotó para esta última clase de escuelas. Posteriormente se aprobó también la

Cartilla agraria del Sr. Olivan para que supliera al Manual del mismo autor en las escuelas incompletas de niños, pudiendo además servir de auxiliar en las completas para grabar en la memoria de los alumnos los preceptos rurales que hubiesen ya leído con mayor extensión en el primero.

A pesar de las referidas disposiciones y de otras que antes de ahora publicó esta Junta, según resulta de lo informado por el Inspector de primera enseñanza, hay muchos Maestros que desatenden sus deberes en esta parte, llegando el abandono de algunos hasta el extremo de no haber adquirido el número de ejemplares de los espresados libros, que á su debido tiempo fueron incluidos y aprobados en los respectivos presupuestos de sus escuelas, ó adquiriéndolos de ilegal procedencia, en lo cual, además de los perjuicios que pudieran seguirse á la enseñanza, se originan también pérdidas al autor y á los establecimientos de beneficencia de esta provincia, dejando de percibir el 10 por 100 que aquel ha tenido la generosidad de ceder del importe de su venta.

Esta Junta desoando evitar los males que son consiguientes, de conformidad con lo propuesto por el Inspector, ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los Maestros de las escuelas públicas elementales completas é incompletas de niños adquirirán sin excusa alguna el número de ejemplares del espresado Manual y Cartilla agraria que hubiere sido ó fuere aprobado en los presupuestos de material de las mismas, á fin de que la enseñanza de esta materia forme parte del programa, como dispone la ley.

2.º Los referidos libros se adquirirán precisamente de los que el autor tiene depositados en esta capital, y llevarán el sello de esta corporación, no siendo de abono en las cuentas del material los que careciesen de este requisito indispensable.

3.º Finalmente, las Juntas locales de primera enseñanza, los Ayuntamientos y el espresado Inspector son los encargados de velar por el cumplimiento de lo que aquí se previene, sin perjuicio de las disposiciones que esta Junta adoptará para castigar á los Maestros desobedientes.

Cáceres 8 de Febrero de 1865.—Presidente, el G. A., José Calderon y Cubas.—Nicasio Sanchez Gonzalez, Secretario.

DIRECCION GENERAL

DE LA DEUDA PUBLICA.

BELACION de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, que se han entregado por estas oficinas en el mes de Noviembre último, para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han espedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de la provincia de Cáceres, con espresion de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que las han recogido y fechas en que lo han verificado.

Factura núm. 110.048.—A favor de don Francisco Berrocal, su importe 11.529 reales, recogida por don Robustiano Boada el dia 11 de espresado mes.

Madrid 4 de Enero de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V.º B.º—El Director general, José G. Barzanallana.

ADMINISTRACION PRINCIPAL  
DE HACIENDA PUBLICA  
de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 15.

Hasta ahora han sido casi inútiles cuantas gestiones se han hecho por esta Administración á los Ayuntamientos de la provincia, haciéndoles entender la obligación en que se hallan de entregar en Tesorería el importe del tercer trimestre de las contribuciones de Inmuebles, Subsidio y de Consumos, advirtiéndoles á la vez de la responsabilidad en que incurrieran los que por cualquier motivo dejarán de cumplir tan preferente servicio en el plazo que se les designó.

La Administración está cierta en que no hay en la provincia un solo Ayuntamiento que retrase el pago de sus contribuciones, cuando los apuros del Tesoro lo demandan imperiosamente y la conveniencia del servicio público y su propio interés lo aconsejan, pero así y todo se cree en la obligación de recordarlo nuevamente á los cuerpos municipales, como lo hace por esta cuarta circular, para prevenir la eventualidad de que algunos por descuido ú otras causas dejen en descubierto el todo ó parte de sus respectivos cupos, en cuyo caso se verían apremiados y compelidos al pago por la vía ejecutiva, por mas que á la Administración repugne la adopcion de medidas que sobre gravar duramente á los pueblos los deprime y desprestigia la autoridad local que los representa.

Para evitarme el disgusto de tener que apelar á medidas extremas, encarezco por último á los Sres. Alcaldes no demoren por mas dias el ingreso de las cuotas que han debido ya realizar en arcas del Tesoro, con arreglo á las disposiciones de la ley.

Cáceres 12 de Febrero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 16.

Real orden acerca de las cuentas que por la contribucion industrial deben satisfacer los molinos de refinar barniz.

El Excmo. Sr. Director general de contribuciones con fecha 1.º del mes corriente me comunica la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de Enero próximo pasado la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por la Administración principal de Hacienda pública de Valencia, acerca de la cuota de contribucion industrial que deben satisfacer los molinos de refinar barniz, que no se hallan comprendidos en las tarifas vigentes, y en su virtud, y teniendo en cuenta que los referidos artefactos, guardan analogía con los de moler cortezas ó raíces vegetales, S. M., de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general, se ha dignado disponer que se adicione á la tarifa núm. 2.º, epigrafe «Molinos y prensas para moler y refinar el barniz moliendo mas de seis meses al año; por cada piedra montada y en aptitud de trabajar, 47 rs.; los mismos moliendo seis meses ó menos, 24 rs.» De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y la Direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.»

Lo que inserto en este periódico oficial para inteligencia del público.

Cáceres 8 de Febrero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

CIRCULAR NÚM. 17.

Publicando una disposicion relativa á que las partidas fallidas de las multas y reintegros impuestos á Ayuntamientos y corporaciones por visitas del papel sellado, han de ser á mas repartir entre los individuos comprendidos que cuenten con medios.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 26 de Enero último, me dice lo que sigue:

«Vista la consulta de V. S. á esta Direccion general, fecha 15 de Diciembre último, relativa á si las multas y reintegros por faltas de papel sellado impuestas á individuos que fueron de Ayuntamiento y que luego resulten fallidos los pierde la Hacienda y el partcipe respectivo; ha resuelto manifestarle que, tratándose de Ayuntamientos ú otras corporaciones, la responsabilidad es mancomunada y por lo tanto la multa y demas que deban satisfacer, ha de ser por partes iguales y en totalidad entre los individuos que componen aquellos, sin que la circunstancia de resultar fallida alguna cuota disminuya la obligación del pago á los restantes funcionarios, toda vez que siendo colectiva la citada responsabilidad fácilmente se comprende que existiendo un solo individuo de la corporación multada, sobre este ha de recaer el pago de lo que á la Hacienda y al Visitador del ramo respectivamente les corresponda.»

Lo que creo deber publicar para conocimiento y gobierno de los que puedan encontrarse en los casos que menciona la superioridad en la orden que queda inserta.

Cáceres 10 de Febrero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

Anunciando las vacantes de los estancos de Pasarón, Nuñomoral y el Collado.

Hallándose vacantes los estancos de Pasaron y del Collado, dependientes de la subalterna de Jarandilla, y el de Nuñomoral de la de Granadilla, partido administrativo de Plasencia, se fija el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas en la forma que determina la Real orden de 9 de Julio de 1858, reuniendo la precisa circunstancia de poder pagar al contado los efectos que recibían.

Cáceres 11 de Febrero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

Territorial y Consumos.—Suministros.

RELACION de las cartas de pago espedidas por estas oficinas, de suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el presente año económico y que han sido formalizados en el presente mes, las mismas que ha dispuesto esta Administración se entreguen ya al Recaudador de contribuciones de las que corresponden á los pueblos que tiene á su cargo, como asimismo á las Administraciones de los partidos de Plasencia y Trujillo, para que las abonen á los apoderados de los espresados pueblos, anotándolas en sus cuentas con la debida aplicación.

Rs. cénts.

Mes de Agosto.

Trujillo, aplicada á territorial. 25 75

*Mes de Setiembre.*

Trujillo, aplicada á territorial. 2 45

*Mes de Octubre.*

Aliseda, aplicada á territorial. 4 87

Jarandilla, id. id. 4 87

*Mes de Noviembre.*

Brozas, aplicada á consumos. 788 94

Cañaverl, aplicado á territorial. 4 97

Malpartida de Cáceres, id. id. 8 69

Montánchez, id. id. 109 26

Zarza la Mayor, id. id. 497 23

Aliseda, id. id. 3 78

Aldeanueva del Camino, id. id. 92 9

Almaráz, id. id. 22 64

Coria, id. id. 2 45

Hoyos, id. id. 99 45

Jarandilla, id. id. 74 6

Miravel, id. id. 9 95

Montehermoso, id. id. 84 73

Navalmoral de la Mata, id. id. 748 11

Plasencia, id. id. 501 15

Torrejon el Rubio, id. id. 23 81

Villanueva de la Vera, id. id. 7 36

Casas del Puerto, id. id. 4 91

Puebla de Guadalupe, id. id. 70 47

Jaraicejo, id. id. 92 2

Miajadas, id. id. 610 34

Trujillo, id. id. 551 65

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número del Boletín oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos á quienes interesa este anuncio.

Cáceres 3 de Febrero de 1865.—Manuel Gonzalez Granda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE NAVACONCEJO.

*Subasta de obras.*

Aprobado por S. M. (Q. D. G.) el expediente instruido por este Ayuntamiento para llevar á efecto las obras necesarias para construir locales para las Escuelas de uno y otro sexo y casa habitación para los Profesores, y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado anunciar al público la subasta de dichas obras, las que habrán de verificarse en la casa que en esta villa pertenece al mismo.

Su único remate ha de tener efecto en esta villa ante el Ayuntamiento, pasados treinta días desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, de once á doce de su mañana, en el local que hoy celebra sus sesiones, sirviendo de tipo la cantidad de 22.455 rs., deducidos los aprovechamientos que resulten del edificio objeto de la obra, y bajo las condiciones económicas acordadas por la corporación y aprobadas por el Sr. Gobernador de la provincia, que son las siguientes:

1.ª La subasta constará de un solo remate que habrá de verificarse ante este Ayuntamiento, en el local que celebra sus sesiones, y en el día y hora que se marque en los anuncios de publicación.

2.ª Se admitirán únicamente las proposiciones que se hicieren en pliegos cerrados, sujetas á modelo, en la primera media hora y hasta el momento mismo de abrirse el remate.

3.ª Al entregar su pliego respectivo de proposiciones cada licitador, acreditará haber depositado como garantía en la Depositaria del Ayuntamiento 2.000 rs., acompañando la carta de pago ó docu-

mento legal que lo justifique como garantía provisional para responder del resultado del remate.

4.ª Declarado terminado el plazo por el Sr. Presidente para recibir las proposiciones, se procederá al remate oyendo las proposiciones y preguntas que en el acto se hagan, y resolviendo las dudas que se ocurran á los licitadores.

5.ª En acto seguido se abrirán los pliegos presentados, desechando los que no estuvieren arreglados á modelo, declarando el remate en favor de la proposición mas ventajosa; y si apareciesen dos ó mas iguales se abrirá licitación verbal por un cuarto de hora entre sus autores.

6.ª El remate no se considerará terminado hasta que recaiga en él la aprobación superior.

7.ª El importe de la obra se satisfará en metálico en tres plazos iguales; uno al darse á ella principio, otro al medio y el último un mes despues de estar aprobada la obra.

8.ª El programa de estas y pliego de condiciones facultativas, estará de manifiesto en la Secretaria de la corporación durante los 30 días en que ha de estar anunciada la subasta.

9.ª La fianza interina ó depósito será devuelto en seguida á los proponentes, quedando retenida únicamente la del rematante hasta el otorgamiento de la escritura.

10. Los gastos de esta y demas del expediente serán de cuenta del rematante, y la fianza consistirá en una mitad de la cantidad importe del remate, y en los efectos que la ley permite.

11. Si el rematante no cumpliera la presentación de la fianza en el término de un mes, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, para los demas efectos de instruccion.

12. En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la acción administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas, sin perjuicio de la acción contencioso-administrativa, ú otra que pueda asistirle.

13. Finalmente, el tipo para la subasta es el de 22.455 rs. á que asciende el presupuesto.

Navaconcejo 6 de Febrero de 1865. El Alcalde, Fernando Moreno.—Tomás Alonso, Secretario.

*Modelo de proposición.*

D. N., vecino de... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento con fecha 6 de Febrero, de las condiciones económicas que contienen, de la memoria ó programa y pliego de condiciones facultativas formados por el Ayuntamiento y Arquitecto provincial, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de locales para las escuelas de uno y otro sexo; habitaciones capaces y decentes para ambos Profesores, se comprometo á tomar á su cargo la referida construcción de los mismos con estricta sujeción á las espresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en los anuncios, advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad por que se comprometo á ejecutar la obra.)

Fecha y firma del proponente.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE VILLAS-BUENAS.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año económico, el Ayuntamiento que presido ha dispuesto que todos los propietarios, asi vecinos de esta villa como los forasteros, presenten relaciones juradas de sus respectivas riquezas en el improrogable término de quince días, contados desde aquel en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirán en las penas que se establecen en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Villas Buenas 6 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Cosme Garrido.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE GUIJO DE CORIA.

*Pedido de relaciones.*

Con el fin de que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de los trabajos estadísticos para la confeccion del amillaramiento que ha de servir de base á la contribucion territorial del año económico venidero, se hace preciso que todos los que posean bienes sujetos á dicha contribucion en este término, presenten relaciones juradas de los que posean como propietarios ó colonos hasta fin del corriente mes; pues de no verificarlo les serán evaluadas de oficio sus utilidades y no podrán reclamar de agravio.

Guijo de Coria 8 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Alejandro Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

*Pedido de relaciones.*

La Junta pericial de este pueblo debe ocuparse pronto en la formación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año próximo económico de 1865 al 66; por ello se reclaman á los vecinos y forasteros que tengan bienes en esta jurisdicción, relaciones juradas de los mismos; con apercibimiento á los que no lo verifiquen, que la Junta los colocará de oficio y los interesados no serán oídos en desagravio.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, á quienes se advierte que la presentación de relaciones se hará dentro de los quince días siguientes al de su insercion en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaria de Ayuntamiento.

Arroyomolinos de la Vera 8 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Rafael Vicente.—Por su mandado, Bernardo Garzon, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento de mi presidencia,

en sesion ordinaria de 4 del actual, ha acordado que los vecinos y forasteros que posean propiedad inmueble en este término, presenten en lo que resta del mes actual, como término improrogable, relaciones juradas de sus fincas rústicas ó urbanas; en la inteligencia de que el que no lo verifique, no será oído en el juicio de desagravio y sufrirá las penas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Aldeanueva del Camino 8 de Febrero de 1865.—El Teniente de Alcalde, Elias Rodriguez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PASARON.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, se hace preciso que en el término de veinte días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten asi los vecinos como los forasteros en la Secretaria de este municipio las oportunas relaciones de los bienes inmuebles y ganados que posean en este término jurisdiccional; apercibidos que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar y no tendrán opción á reclamar de agravio, teniendo entendido que no se admitirá ninguna traslacion de dominio en las fincas sin que se presenten los títulos de propiedad razonados en el Registro de la Propiedad de este partido.

Lo que se anuncia al público para la comun inteligencia de las personas á quienes pueda interesar.

Pasaron 8 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Vicente Fernandez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SERREJON.

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento constitucional que presido, en sesion del día de ayer acordó que en el término de quince días, que vencerán el día 24 del corriente mes, presenten en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, tanto vecinos como forasteros, relaciones juradas por duplicado de las utilidades de bienes que posean ó administren en el término jurisdiccional de esta villa, sujetos al impuesto territorial, para que la Junta pericial de la misma pueda ocuparse en los trabajos estadísticos, base para la derrama individual en el año próximo de 1865 á 1866, y de no verificarlo en citado plazo no se atenderá á las reclamaciones que se presenten.

Serrejon 9 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Damian Gerveno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE LOGROSÁN.

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar con la oportunidad debida el apéndice al padron amillaramiento que ha de servir de base para la

derrama de la contribucion territorial del año económico inmediato de 1865 al 66, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este distrito municipal presenten en esta Secretaría á los diez dias de publicado este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones de riqueza que hayan sufrido alteracion en las últimamente presentadas, pues que espirado el plazo señalado, si no presentan otras nuevas se considerarán como ratificadas las anteriores.

Logrosán 9 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Juan Gil Peña.—P. S. M., Juan Pulido Conde.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE TORVISCOSO.

*Pedido de relaciones.*

El Ayuntamiento que presido, en session del dia de ayer, ha acordado que en el término de veinte dias, contados desde que este anuncio sea inserto en el Boletin oficial, presenten los contribuyentes en esta villa tanto vecinos como forasteros, sus relaciones de riqueza en la Secretaría de esta Ayuntamiento, advirtiéndole que pasado dicho plazo se procederá á las operaciones estadísticas que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1865 á 1866, imponiendo á los morosos la responsabilidad de instrucción.

Torviscoso 13 de Febrero de 1865.—El Alcalde, Felipe de Bartolomé y Pardiña.—P. S., Ramon Gallego Marcos, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BROZAS.

El dia 29 de Diciembre último faltó de la dehesa del Vaqueril, de este término, una res vacuna de la pertenencia de don Joaquin Berjano de esta vecindad, cuyas señas son las siguientes:

Un novillo, de dos á tres años, pelo bermejo, ojimoreno, orejisano y con hierro en la nalga derecha.

Y como á pesar de las diligencias practicadas en su busca no haya podido encontrarse, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia den parte al que suscribe si en su término lo fuere, para poder hacer su recogido.

Brozas 8 de Febrero de 1865.—El primer Teniente de Alcalde, Angel Lizaur.

*D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.*

Hago saber: Que hallándose vacante un oficio de Procurador en este Juzgado por fallecimiento del que la obtenia; ha de proveerse en el modo y forma que se halla prevenido, y por consecuencia que todos los que aspiren á ser agraciados con dicho cargo presenten sus solicitudes documentadas en este Juzgado y término de 15 dias.

Y para la debida inteligencia se publica y fija el presente.

Dado en Coria á 5 de Febrero de

1865.—Pedro Nolasco de Sagredo.—De su orden, Julian del Caño.

Hace saber: Que no habiendo podido celebrarse el dia 27 de Enero último la junta de acreedores en el concurso voluntario á petición de Francisco Sanchez Moreno y Benito, vecino de Torrejoncillo, para el nombramiento de Síndicos, á motivo sin duda alguna del fuerte temporal de aguas que hacia invadeables los rios y riveras, se ha señalado para dicha junta con el objeto referido, el dia 10 de Marzo próximo venidero á las diez de su mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Y para la comun inteligencia de todos los acreedores á dicho concurso y su presentacion, se expide y publica el presente.

Dado en Coria á 10 de Febrero de 1865.—Pedro Nolasco de Sagredo.—Por mandado de S. S., Julian del Caño.

*Narciso Canillas, Secretario interino del Juzgado de paz de esta villa de Descargamaria,*

Certifico: Que en el juicio verbal promovido por D. Roman Bentana, de esta vecindad, contra Martin Martin Hernandez, de la misma, sobre pago de maravedises, ha recaido la sentencia que copiada á la letra dice así:

*Sentencia.*

En la villa de Descargamaria, fecha 6 de Febrero de 1865, el Sr. D. Angel Matéos, primer suplente del Juzgado de paz de esta villa de Descargamaria, habiendo oido en juicio verbal á D. Roman Bentanas, Secretario del Ayuntamiento constitucional y del Juzgado de paz, que pide 22 rs. que procedentes de honorarios le es en deber Martin Martin Hernandez, de la misma vecindad, y visto las pruebas presentadas por el demandante, y siendo así que el demandado Martin Martin Hernandez, no obstante haber sido citado en forma, no ha comparecido, de lo que se deduce á mayor abundamiento de que la deuda es cierta puesto que si así no fuese, hubiese comparecido á poner la escusa que á su derecho pudiera convenir, por ante mí el Secretario interino habilitado para este acto, dijo:

Que debia de condenar y condenaba Su Merced al Martin Martin Hernandez al pago de los 22 rs. que con justicia le reclama el demandante D. Roman Bentanas, y ademas en todas las costas de este expediente, así causadas como las que se causen hasta hacer efectiva dicha cantidad.

Así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Suplente por esta su sentencia que se publicará en el Boletin oficial de esta provincia y notificará á las partes en la forma prevenida por los artículos 1181, 1182, 1183 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil vigente, de que

yo el Secretario interino certifico.—Angel Matéos.—El Secretario interino, Narciso Canillas.

Y á fin de que pueda insertarse en el Boletin oficial de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Suplente que ha entendido en este juicio en Descargamaria á 6 de Febrero de 1865.—Narciso Canillas.—V.º B.º—El primer suplente, Angel Matéos.

UNIVERSIDAD LITERARIA  
DE SALAMANCA.

*Anuncio.*

En cumplimiento de lo prescrito en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la siguiente lista de Escuelas vacantes.

*Provincia de Salamanca.*

Elementales completas de niños que se proveerán por concurso.

Las de Peromingo, Agallas, Villar de la Yegüa, Babilafuentes y Espino de la Urbada con 2.500 rs. cada una.

*De niñas.*

La de Zorita de la Frontera, con 1.666 reales.

*Incompletas de niños.*

Las de Maillo y Zamorra, con 1.800 reales cada una; Valdesangil, con 1.600; Valverde de Valdelacasa, con 1.400; Gejo de los Reyes, con 1.200; y las de Cabezuela de Salvatierra, Chagarcía Medianero, Puebla de San Medel, Valdela-geve, Valdehijaderos, Berganciano, Cerezal de Puertas, Moscosa, Pelarrodri-guez, Valejo, Aldeaseca de Armuña, Carrascal de Barregas, Cabezabellosa, Gomuello, Pinedas, Santa María del Llano, Gomeciego y Villalgordo, con 1.000 reales cada una.

*Provincia de Zamora.*

Elementales completas que se proveerán por oposicion.

*De niños.*

La de Almeida de Sayago, con 3.300 reales anuales.

*De niñas.*

La de Villalobos, dotada con 2.200 reales.

*Incompletas de niños.*

Las de Braudilanes y Poblatura de Valderaduey, con 1.500 rs., y Vecilla de la Polvorosa, con 1.000.

Todas las anteriores escuelas tienen ademas los emolumentos de ley.

Los aspirantes á las referidas escue-

las, presentarán sus solicitudes documentadas ante la Secretaría de la respectiva Junta de Instrucción pública por término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio, cuyo plazo terminará tres dias antes para las de oposicion.

Salamanca 3 de Febrero de 1865.—El Rector, Tomás Belestá.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS  
ESTANCADAS DE CECLAVIN.

A los 30 dias de la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, tendrá lugar en esta Administracion subalterna de Rentas estancadas, de diez á once de la mañana, la subasta en licitacion pública de los envases de tabacos vacios que con sus respectivos tipos se espresan [á continuación:

Ochenta y cuatro cajones de pino, según su estado, del que podrán informarse, divididos en lotes de á diez cajones, al precio de tres reales cajon.

Advirtiéndose que la entrega de cajones, como su pago, no se hará hasta que no recaiga la aprobacion de la Direccion general de Rentas estancadas.

Ceclavin 4 de Febrero de 1865.—El Administrador, Manuel de Sande Aleman.

*Anuncio.*

A voluntad de su dueño se enagenan en venta real las partes de las dehesas nominadas Redondo y Solana, término de Tornavacas, que compró á la nacion D. Ramon Cerrudo, ya difunto, y que pertenecen á su heredera Telesfora Gonzalez, bajo el presupuesto de 26.000 reales y plazos satisfechos hasta el dia. Las personas que deseen adquirirlas dirigirán sus proposiciones en pliego cerrado á D. Lorenzo María Gallardo, vecino de Cáceres, representante de la propiedad, para el 26 del corriente, en cuyo dia y hora de las doce se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones y se adjudicarán á la mas ventajosa, cubriendo el presupuesto antes indicado.

Cáceres 10 de Febrero de 1865.

**Cáceres: 1865.**

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ,  
Portal Llano, núm. 19.